

JULIO 2012

## CIRCULAR INFORMATIVA

### NOTA DE URGENCIA

---

#### **MODIFICACIONES RELEVANTES EN MATERIA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL REAL DECRETO LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.**

Dada la inmediata aplicación y ejecutividad de alguna de las medidas que contiene esta norma consideramos necesario comunicarles lo más destacado.

#### **SUPRESION DE LAS BONIFICACIONES A LA CONTRATACION.**

La Disposición Transitoria sexta del citado RDL, establece que

a) **Queda suprimido el derecho de las empresas a la aplicación de las bonificaciones por contratación, mantenimiento del empleo o fomento del autoempleo, en las cuotas a la Seguridad Social y, en su caso, cuotas de recaudación conjunta que se estén aplicando a la entrada en vigor de este RDL,** en virtud de cualquier norma, en vigor o derogada, en que hubieran sido establecidas.

b) **Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a las bonificaciones en las cuotas devengadas a partir del mes siguiente al de la entrada en vigor de este Real Decreto (entró en vigor el día 15 de julio)**

Por lo tanto a partir del mes de agosto todas las bonificaciones desaparecen y tan sólo quedan en vigor las que expresamente señala este Decreto y que son, resumidamente:

-Bonificaciones aprobadas en la última "reforma laboral 2012" – Ley 3/2012 de 6 de julio:

Contrato para emprendedores: a) Desempleados de 16 a 30 años y mayores de 45 con 12 meses desempleo.

Contrato Formación y aprendizaje.

Transformación en indefinidos de contratos en prácticas, relevo y sustitución por anticipación de la edad de jubilación en empresas de menos de 50 trabajadores

- Bonificaciones vinculadas a los contratos concertados con discapacitados.
- Bonificaciones vinculadas a los contratos concertados con personas víctimas de la violencia de género.
- Bonificaciones vinculadas a los contratos de interinidad por sustitución de maternidades y situaciones análogas. (Se mantiene la bonificación de sustitución por maternidad).

### **RECARGOS POR IMPAGO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Se igualan los recargos por retrasos en el abono de las cuotas a la Seguridad Social hasta fijarlos en el 20% de la deuda.

Hasta ahora el pago retrasado de un mes en la seguridad social implicaba un recargo del 3%, de dos meses el 5%, etc. conforme al escalado previsto por el reglamento de cotización.

### **OTRAS MEDIDAS:**

**Reducción de las cuantías máximas a pagar por el FOGASA** por deudas salariales e indemnizaciones. Se baja del triple del salario mínimo interprofesional (SMI) al doble del SMI. Adicionalmente el número máximo de días de salario pendientes de pago a abonar por parte del Fondo de Garantía Salarial pasa a ser de 120 días (con anterioridad 150 días).

**Descenso cuantía de la prestación por desempleo contributiva**, si bien mantiene su duración máxima, descenderá su cuantía del 60 por 100 al 50 por 100 de su base reguladora a partir del séptimo mes de cobertura.

**La ayuda para mayores de 52 años desempleados pasa a los 55 años** y se endurecen los requisitos para su concesión.

**Se elimina el subsidio para mayores de 45 años** que han dejado de cobrar una prestación de desempleo.

Si desea cualquier aclaración o información al respecto no dude en contactarnos telefónicamente o enviando su consulta a la dirección [laboral@bellavista-sl.com](mailto:laboral@bellavista-sl.com).